



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo décimo del artículo 174 y se adiciona el artículo 182 Bis, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

Iniciativa:

Iniciativa de Decreto.

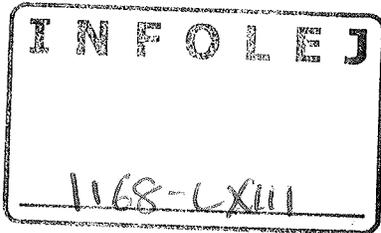
Autor:

Diputado Fernando Martínez Guerrero

Diputado. Gerardo Quirino Velázquez Chávez

Asunto:

Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo décimo del artículo 174, adiciona el artículo 182 Bis, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.



03261

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

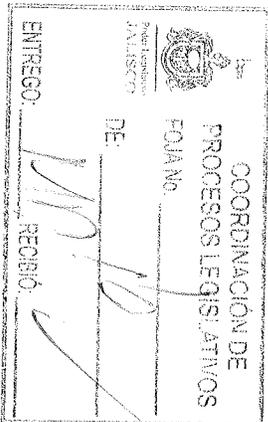
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE S.

Los suscritos Diputados Fernando Martínez Guerrero y Gerardo Quirino Velázquez Chávez, con fundamento en los artículos 27.1 fracción I, 135.1 fracción I y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, tenemos a bien poner a consideración de ésta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO** que reforma el párrafo décimo del artículo 174, se adiciona el artículo 182 Bis, fracción I, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.", conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Los arrancones, carreras de vehículos motorizados clandestinas y las maniobras peligrosas son cada vez más comunes en nuestro Estado, tal es el caso que este se ha vuelto un fenómeno social popular y de moda entre los jóvenes tapatíos, lo que se





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo décimo del artículo 174 y se adiciona el artículo 182 Bis, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

pretende con éste proyecto es precisamente prevenir los accidentes automovilísticos y erradicar las actividades ilícitas conocidas popularmente como "Arrancones".

SEGUNDO. En este tipo de actividades riesgosas tanto para quienes las ejecutan, como para los espectadores, encontramos las más comunes aquellas que van de los 400 metros de distancia, donde se establece un tipo de vehículo con determinadas características para participar.

En dichos arrancones, no solo se encuentran vehículos en las competencias, sino también motocicletas de alto cilindraje, y que resultan ser estas las que representan un riesgo aún mayor y más propicias a los accidentes con resultados fatales, considerando que estas pueden alcanzar velocidades por arriba de los 200 km/h.

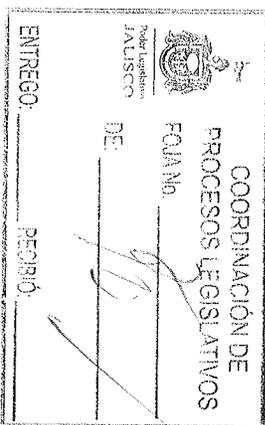
Al considerar que estas, se llevan a cabo en diversos puntos de la ciudad, en días y horarios ya identificados por las autoridades, se deberán implementar medidas sancionadoras mediante las cuales se establezcan los medios y las herramientas necesarias de apoyo para la Policía Vial, esto con la finalidad de evitar poner en riesgo la vida tanto de los policías viales, como espectadores y hasta la del mismo conductor.

TERCERO. Con la finalidad de evitar muertes por accidentes y permanente riesgo en su realización y al no prever medida de seguridad alguna, ni para los conductores, ni para los espectadores y dado que estos son cada vez más recurrentes, incrementando el riesgo de sufrir algún tipo de daño, aunado al hecho de que los mismos conducen en algunas ocasiones bajo los efectos del alcohol y esto incrementa enormemente las posibilidades de que ocurran accidentes con consecuencias lamentables.

CUARTO. Actualmente no existe una sanción específica para este tipo de conductas, por lo que quienes incurren en las mismas, deberán de ser sancionados de conformidad a la reforma a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, que en las siguientes líneas se propone.

Debemos tomar en cuenta también, ya que es muy importante valorar las afectaciones y consecuencias indirectas de estas malas prácticas como son:

- 1. Muertes y lesiones a los conductores, pasajeros, asistentes o terceros inocentes.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo décimo del artículo 174 y se adiciona el artículo 182 Bis, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

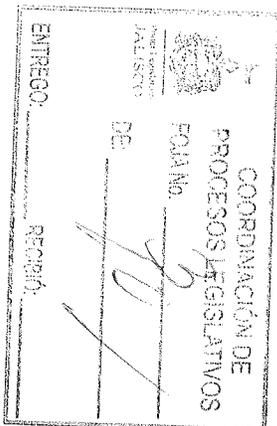
2. *Daños a la propiedad pública y privada.*
3. *Ruidos molestos de vehículos de carreras, que afectan a los residentes en los lugares en donde esto se realizan.*
4. *Participación de menores de edad.*

El presente proyecto de ley, pretende que sea regulado por vez primera en nuestra ley de movilidad el fenómeno social de moda denominado “arrancones, carreras clandestinas, acrobacias, maniobras peligrosas y temerarias”, entendiéndose como implicaciones de este las siguientes situaciones de consideradas de hecho:

- a) *Arrancones*
- b) *Carreras clandestinas*
- c) *Maniobras peligrosas, acrobacias.*

QUINTO. En mérito de lo narrado en líneas precedentes, la finalidad y el único objeto de desincentivar este tipo de prácticas, es evitando la proliferación de este fenómeno social, es la regulación antes mencionada; esta reforma es necesaria e indispensable para disponer de las normas claras y efectivas que sancionen cada una de las conductas como lo son arrancones, carreras clandestinas, acrobacias, maniobras riesgosas o temerarias que pongan en riesgo la vida, de quien lo realice y de todos los sujetos activos de la movilidad; previendo el efecto de multa, suspensión de licencia de conducir y retiro del vehículo en circulación con el cual se ha cometido la infracción.

Al respecto, la fracción que se pretende incorporar, es con el fin de regular al conductor o propietario que estando presente y teniendo el vehículo en su radio de inmediata disposición, se reúna o participe en arrancones, carreras clandestinas, acrobacias, maniobras riesgosas o temerarias que pongan en riesgo la vida, de quien lo realice y de todos los sujetos activos de la movilidad, así como a los asistentes partícipes pasivos, quienes también son responsables de que estos actos de riesgo existan, pues su presencia





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

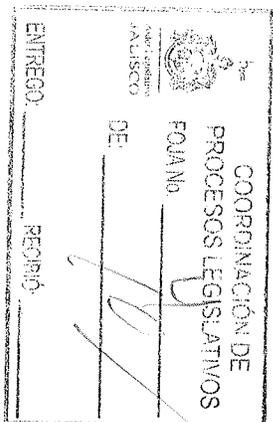
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo décimo del artículo 174 y se adiciona el artículo 182 Bis, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

incentiva a que se lleven a cabo, como un fenómeno social, aceptando estas acciones de manera clandestina.

CUADRO COMPARATIVO

Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 174. Las infracciones en materia de movilidad y transporte, serán sancionadas administrativamente, se harán constar por medio de cédula de notificación de infracción por conducto de la policía vial, en los términos de esta ley y su reglamento, y se aplicarán al propietario o conductor del vehículo. Ambos responderán solidariamente del pago de la sanción.</p> <p>El monto de las sanciones se determina en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de la siguiente manera:</p> <p>Las infracciones dispuestas en los artículos 175, 176 excepto la fracción I y X, 177 excepto la fracción VIII, 178 excepto fracciones III, IV, VI y XV, 179 y 180, se aplicará una sanción de 1 a 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Las infracciones dispuestas en los artículos 176 fracción I, 178 fracciones III, IV y VI, se aplicarán una sanción de 10 a 15 unidades de medida y actualización.</p>	<p>Artículo 174. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

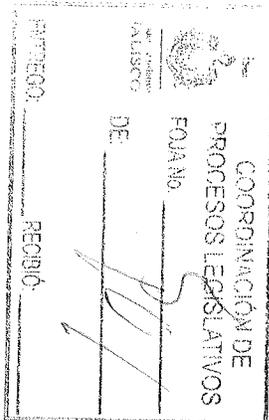
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo décimo del artículo 174 y se adiciona el artículo 182 Bis, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

<p><i>La infracción dispuesta en el artículo 178 fracción XV se sancionará con multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización. A esta infracción no le será aplicable la reducción del cobro señalada en el artículo 199 primer párrafo.</i></p>	<p>[...]</p>
<p><i>Las infracciones dispuestas en los artículos 182 con excepción de la fracción II, 183 con excepción de su fracción VI, 184 fracciones I y IV a VII, 190 fracciones I, II y III, 191 y 192 se aplicará una sanción de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización.</i></p>	<p>[...]</p>
<p><i>Las infracciones dispuestas en el artículo 176 fracción X y 184 fracciones II y III, se aplicará una sanción de 15 a 25 unidades de medida y actualización.</i></p>	<p>[...]</p>
<p><i>Las infracciones dispuestas en los artículos 183 fracción VI y 43 fracción V, se aplicará una sanción de 100 a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</i></p>	<p>[...]</p>
<p><i>Las infracciones dispuestas en los artículos 177 fracción VIII, 181, 182 fracción II, 186 y 187 se aplicará una sanción de 150 a 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</i></p>	<p><i>Las infracciones dispuestas en los artículos 177 fracción VIII, 181, 182 fracción II, 182 Bis fracciones I y II, 186 y 187 se aplicará una sanción de 150 a 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</i></p>
<p><i>En el caso donde proceda sanción pecuniaria, arresto administrativo inmutable o trabajo comunitario, o aplique suspensión o cancelación de</i></p>	<p>[...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

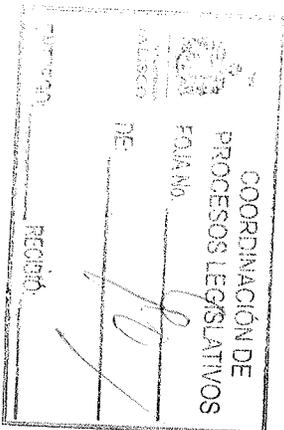
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo décimo del artículo 174 y se adiciona el artículo 182 Bis, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

<p><i>licencia o gafete, se observará lo dispuesto en la presente ley.</i></p> <p><i>En el caso de reincidencia de las infracciones contempladas en este capítulo se aplicará lo dispuesto en el artículo 188.</i></p> <p><i>A las infracciones dispuestas en el artículo 183 BIS se aplicará una sanción de 20 a 60 unidades de medida y actualización, la cual será conmutable hasta por el cincuenta por ciento, al asistir a un curso de sensibilización sobre los derechos de los ciclistas que será impartido por la Secretaría o por las autoridades municipales en materia de movilidad.</i></p>	<p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p><i>Sin precedente</i></p>	<p><i>Artículo 182 Bis</i></p> <p><i>I.- Al conductor que a bordo de un vehículo de motor participe en arranques, carreras clandestinas, acrobacias, maniobras riesgosas o temerarias, esta infracción no tendrá derecho al descuento por pronto pago dispuesto por el artículo 199 de la presente ley.</i></p> <p><i>II.- Al conductor o propietario de un vehículo, que estando presente en el lugar donde se realicen arranques, carreras clandestinas, acrobacias, maniobras riesgosas o temerarias, aún cuando sus vehículos no estén realizando</i></p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

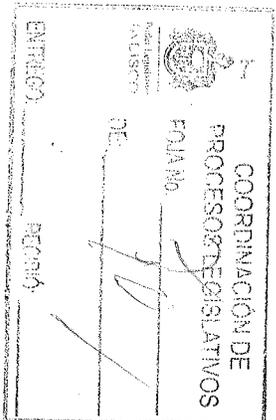
Asunto: Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo décimo del artículo 174 y se adiciona el artículo 182 Bis, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

	<i>dichas conductas, en el entendido de que su presencia fomenta esta actividad.</i>
--	--

De este análisis se busca inhibir los índices de accidentes viales desplegados de conductas derivadas de arrancones, carreras clandestinas, acrobacias, maniobras riesgosas o temerarias que pongan en peligro la vida, de quien lo realice y de todos los sujetos activos de movilidad, instruyendo jurídicamente dicha conducta como una infracción grave por lo que requiere una sanción ejemplar de mayor cuantía para el infractor.

De ahí que se observa la necesidad de implementar este tipo de sanciones, toda vez que según datos de la Secretaria de Seguridad Publica del Estado aunque del mes de enero a junio del año 2021, se realizaron 3439 operativos con la finalidad de inhibir y evitar estas prácticas peligrosas, obteniendo 100 cédulas de infracción, 770 motocicletas y 63 vehículos detenidos, por lo que ninguna de éstas sanciones responden íntegramente a atacar la situación de riesgo en que se encuentran los partícipes directos (conductores), sino todo aquel que hace presente conduciendo un vehículo, también contribuye en estas actividades riesgosas, siendo que en ocasiones los más expuestos a los accidentes y daños provocados como consecuencia de las carreras, por lo que estas conductas se siguen realizando continuamente porque las sanciones impuestas son mínimas o inclusive al no encuadrar específicamente, llegan a ser revocadas las mismas, por falta de la legislación adecuada.

Existen antecedentes del riesgo que ocasionan estas actividades riesgosas, recordemos los lamentables hechos suscitados en el 27 de diciembre del año 2019, cuando en un evento clandestino de arrancones realizados en la cercanía del estadio Akron en el municipio de Zapopan, donde falleció un joven y resultaron 6 personas lesionadas, esto es prueba evidente de lo riesgoso de utilizar un vehiculó de motor ya sea automóvil o motocicleta para estas actividades ilegales que iniciaron como moda entre los jóvenes pero que cuestan vidas; Hace unos días un pseudo influencer y sus amigos aborde de vehículos deportivos de alta gama por simple gusto bloquearon la movilidad sobre el puente Matute Remus, transmitiendo en vivo “esta gran hazaña” y poniendo en riesgo la vida y la salud de las personas que transitaban por el lugar, entonces es momento de que exista una sanción específica para este tipo de conductas, de ahí la necesidad de aprobar la presente iniciativa de decreto





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo décimo del artículo 174 y se adiciona el artículo 182 Bis, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

SEXTO. La presente iniciativa observa los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco conforme a lo siguiente:

En la presente iniciativa no trae consigo repercusiones presupuestales, por ende, no se debe analizar en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022.

Relativo a la repercusión Social, se considera que tendrá un impacto positivo, toda vez, que la modificación a dicho ordenamiento, en lo sucesivo, va a prevenir y sancionar una conducta que existe pero no esta sancionada, lo anterior, permitirá que la sociedad tenga una noción más clara y efectiva en la definición de la conducta que se pretende sancionar por la autoridad.

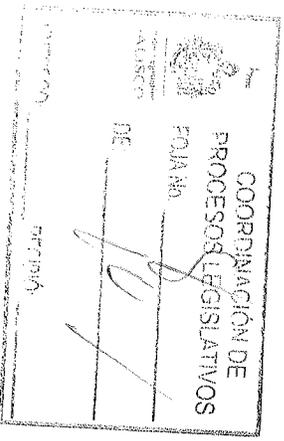
Referente al aspecto jurídico, se cumple con las disposiciones normativas, federales y estatales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, que los suscritos Diputados Fernando Martínez Guerrero y Gerardo Quirino Velázquez Chávez, integrantes de la LXIII legislatura sometemos a consideración de esta H. asamblea legislativa, la siguiente iniciativa de:

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 174, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 182 BIS, DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO”.

Artículo Único. Se reforma el párrafo décimo del artículo 174, adiciona el artículo 182 Bis, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo décimo del artículo 174 y se adiciona el artículo 182 Bis, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

Artículo 174. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Las infracciones dispuestas en los artículos 177 fracción VIII, 181, 182 fracción II, 182 Bis, 186 y 187 se aplicará una sanción de 150 a 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

[...]

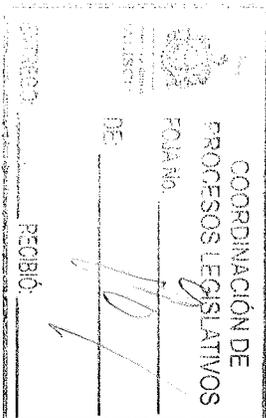
[...]

[...]

Artículo 182 Bis.- Se sancionará a los conductores o propietarios de los vehículos que cometan la siguiente infracción, además de que se retirará de la circulación la unidad en los casos siguientes:

I.- Al conductor que a bordo de un vehículo de motor participe en arrancones, carreras clandestinas, acrobacias, maniobras riesgosas o temerarias, esta infracción no tendrá derecho al descuento por pronto pago dispuesto por el artículo 199 de la presente ley.

II. Al conductor o propietario de un vehículo, que estando presente en el lugar donde se realicen arrancones, carreras clandestinas, acrobacias, maniobras riesgosas o temerarias, aún cuando sus vehículos no estén realizando dichas conductas, en el entendido de que su presencia fomenta esta actividad





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo décimo del artículo 174 y se adiciona el artículo 182 Bis, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

DIP. FERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO

DIP. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ

ENTREGO:	RECIBIÓ:
DE:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
JALISCO	